Popayán, 2021-04-22

Radicación:20211400094073

Doctor
JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Popayán - Cauca

Asunto: Solicitud de modificación al Contrato de Obra No. 2020-180-002069-7 DE 2020

Cordial Saludo.

Por medio del presente documento solicito elaborar documento para aclarar el contrato de obra No. 2020-180-002069-7 DE 2020, el cual tiene las siguientes características:

CONTRATO DE OBRA No.	2020-180-002069-7 DE 2020
MODALIDAD	SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. MP-SI-SA-002-2020
CLASE	CONTRATO DE OBRA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA	VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ C.C. No. 10.535.393
OBJETO	REALIZAR REPARACIONES LOCATIVAS DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN
VALOR INICIAL	CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($425.090.227).
PLAZO INICIAL	SE ESTABLECE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 CONTADOS DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Alcaldía de Popayán

Creo en POPAYÁN

Scanned with CamScanner

Popayán, 2021-04-22 Radicación:20211400094073

ACTA DE INICIO	11 DE DICIEMBRE DE 2020
ACTA DE SUSPENSION No. 01 SECOP II	28 DE DICIEMBRE DE 2020
ACTA DE REINICIO No. 01 SECOP II	04 DE FEBRERO DE 2021
MODIFICATORIO No.1	04 DE FEBRERO – PRORROGA EL PLAZO 2 MESES
MODIFICATORIO No. 2	31 DE MARZO – PRORROGA EL PLAZO 45 DÍAS
PRESENTE OTROSÍ ACLARATORIO No. 01	15 DE ABRIL 2021 ACLARACIÓN IVA DEL CONTRATO

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El día 01 de diciembre de 2020, el Municipio de Popayán suscribió el Contrato de Obra No. 2020-180-002069-7 con el señor VICTOR HUGO BRAVO MARTINEZ, cuyo objeto es "REALIZAR REPARACIONES LOCATIVAS DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN", en el cual por un error involuntario de digitación se estableció que el valor total del contrato incluía IVA, pero revisando los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, se puede constatar que el valor del contrato NO INCLUYE IVA, razón por la cual se requiere en esta instancia, al encontrarse vigente el contrato y no haber realizado ningún pago por la ejecución del mismo, hacer las claridades y correcciones pertinentes a la minuta contractual, para poder continuar con los tramites de pago de actas y no se generen confusiones.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993: "Del contenido del contrato estatal donde determina que: las estipulaciones de los contratos serán de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía

Scanned with CamScanner

Popayán, 2021-04-22 Radicación:20211400094073

de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarías a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

Adicional a lo anterior la ley 21 de 1992 establece en el artículo 100 que: "Los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal estarán excluías del IVA". El artículo 1602 del Código Civil Colombiano prevé que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, por lo cual su invalidación no puede surgir sino por consentimiento recíproco, resciliación o mutuo disenso o por las causas establecidas en la ley, en este sentido es posible señalar que el contrato No. 2020-180-002069-7, es modificable por voluntad de las partes, pudiendo disponer así del clausulado en virtud de la bilateralidad que ostenta el negocio jurídico, máxime que la corrección prevista en el contrato no es sustancial, si no formal, pues estamos frente a un error involuntario de digitación, y la corrección en el valor del contrato no genera perjuicio al contratista, teniendo en cuenta que la propuesta presentada por el mismo fue sin IVA y desde el inicio de los tramites precontractuales estaba claro que se ejecutaría sin incluir IVA al no estar gravado el servicio.

SOLICITUD:

En consideración a lo anterior, para todos los efectos legales, se solicita aclarar que, el valor del Contrato de Obra No. 2020-180-002069-7, es de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 425.090.227), el cual **no incluye IVA,** por lo cual se debe aclarar la cláusula segunda del contrato de obra No. 2020-180-002069-7, la cual quedará así:

"**CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor pactado en el presente contrato es de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 425.090.227)**. El precio pactado incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del objeto contractual, de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista

Scanned with CamScanner

Popayán, 2021-04-22 Radicación:20211400094073

la cual hace parte integral del presente contrato. Los valores a imputar por el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2020.CEN.01.2588 del 24 de julio del 2020, corresponde a la suma de $395.090.227 y por el Certificado de Disponibilidad No. 2020.CEN.01.3745 del 06 de octubre del 2020 la suma de $30.000.000.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ
Secretario de Infraestructura

PABLO EMIDIO AGUILAR BERMEO
Supervisor del contrato

Proyectó: Pablo Emidio Aguilar Bermeo – Profesional Universitario
Revisó: Carlos Alberto Córdoba Muñoz - Secretario de Infraestructura
Reviso: Meryann Bolaños- Contratista Sec. Infraestructura
Anexo: N/A

Scanned with CamScanner